



Alcaldía de  
**IBAGUÉ**



DESPACHO DEL ALCALDE  
OFICINA JURIDICA

MEMORANDO

1030- 045037

Ibagué 01 OCT 2024

PARA: Vilma Yaneth Rivera, Secretaria de las Tics.

DE: Tirso Bastidas Ortiz, Jefe Oficina Jurídica.

Asunto: Solicitud de publicación de aviso en pagina web de la Acción Popular Rad. 73001-33-33-007-2024-00173-00, que cursa ante el Juzgado Séptimo Administrativo de Oralidad Del Circuito de Ibagué.

De acuerdo con el asunto de la referencia, de manera respetuosa, me permito solicitar que se realice la publicación del aviso a la comunidad en la página web del Municipio de la existencia de la acción popular identificada con radicado No. 73001-33-33-007-2024-00173-00 que cursa ante el Juzgado Séptimo Administrativo de Oralidad Del Circuito de Ibagué, conforme con los términos indicados en el auto expedido el día 08 de julio de 2024 por el mismo Despacho. Así mismo, se expida certificación de la publicación en la que se indique el termino de permanencia del aviso, el cual no podrá ser inferior a 20 días.

Cordialmente,

TIRSO BASTIDAS ORTIZ

Anexos: Demanda

Auto que admite la demanda

Aviso No. 17

Redactor: Leslie Mariam Vera/ Asesora Oficina Jurídica *Lyly*



www.ibague.gov.co



**HERNANDO ÁLVAREZ URUEÑA**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

**ACCION POPULAR**

Señor (a)

**JUEZ DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (Reparto)**

Ref.: **ACCIÓN POPULAR**: Dr. Hernando Alvarez Urueña Contra Alcaldía de Ibagué representada por la Doctora **JOHANA XIMENA ARANDA** por violación a los derechos colectivos a la salubridad pública y a un ambiente sano.

**HERNANDO ALVAREZ URUEÑA con cedula de** ciudadanía 14.222.834 y T.P.35170 C.S.J, residente en la ciudad de Ibague (Tolima), con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 472 de 1998, con el fin de garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y vulnerados, por medio del presente escrito, me permito interponer acción popular en contra de la Alcaldía del Municipio de Ibagué, por la atención urgente y aplicación de medidas de contingencia inmediatas, ante el aumento de casos de dengue, que atentan contra la seguridad y salubridad públicas, goce de un ambiente sano en la comunidad **de la URBANIZACION PALO GRANDE COMUNA 7** de la ciudad de Ibague y con fundamento en los siguiente:

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO**

- 1.- Me he visto precisado a acudir a los jueces de la república para que sean ellos los que garanticen el cumplimiento de las acciones que todo gobierno debe de hacer en favor de su comunidad y, que ante los requerimientos y peticiones realizadas solo dan declaraciones y no toman decisiones, esto no es el gobierno de los jueces sino el empoderamiento del pueblo por sus derechos a través de quienes hacen cumplir las normas que en última instancia son los jueces administrativos como en este caso.
  - 2.- Me refiero en concreto señor juez, que **en la URBANIZACION PALO GRANDE COMUNA 7** hay un aumento de dengue en el sector de esta comuna, así lo ha manifestado la misma secretaria de salud DRA LILIANA OSPINA se adjunta prueba en donde manifiesta que este sector de la ciudad está gravemente afectado por el problema del dengue.
- El 30 de mayo de 2023 fue emitida la circular externa 0014 por el Ministerio de Salud y Protección Social de asunto: **Instrucciones para la organización y respuesta para el control del dengue en Colombia**, dirigido a:



**HERNANDO ÁLVAREZ URUEÑA**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

“...”PARA: GOBERNACIONES, ALCALDÍAS, SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES DE SALUD O QUIEN HAGA SUS VECES, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD – IPS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD - EPS-, ENTIDADES QUE ADMINISTRAN PLANES VOLUNTARIOS DE SALUD, ENTIDADES ADAPTADAS, ENTIDADES QUE ADMINISTRAN LOS REGÍMENES ESPECIAL Y DE EXCEPCIÓN, ASI COMO EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.”

1. En los medios de comunicación conocidos como: Noticias Caracol 9 de julio de 2023 indico sobre la alerta en todo el País por aumento de casos de Dengue, también el medio de comunicación El Tiempo de fecha 2 de octubre de 2023. Caracol Radio de fecha 9/01/2024. Advirtió sobre el aumento de los índices de contagio y mortalidad del virus dengue. Ecos del Combeima emitió el día 14 de febrero de 2024 noticia sobre la ocupación de urgencias en el Hospital Federico Lleras Acosta del 190 % por diferentes patologías. (Anexo artículos).
2. El día 22 de enero de 2024, haciendo uso de mi derecho constitucional elevé un derecho de petición a la alcaldía de Ibagué, ante la enorme preocupación por las cifras en incremento de índices en la enfermedad del dengue, según noticias de los medios de comunicación conocidos como El Tiempo, Caracol. Caracol Radio. Petición donde solicite que con **URGENCIA** se tomaran acciones que contribuyeran con la reducción de índices mostrados en las estadísticas de casos de dengue e índices mortalidad por el virus. Dichos derechos de petición fueron remitidos y direccionados bajo otro radicado a la secretaria de salud municipal, de quien esperé respuesta.
3. A raíz de mi derecho de petición la Alcaldía de Ibagué, emitió el decreto No 1000-0157 del 6 de febrero de 2024, mediante el cual se declaró la emergencia de salud pública con ocasión del nivel de brote tipo II por Dengue.

En este decreto en la parte **RESOLUTIVA** en su artículo tercero indica y enfatiza en que el encargado de la mitigación será la secretaria de salud:

Artículo 3: *“Comunicar y poner en conocimiento de manera inmediata, a través de la secretaria de Salud Municipal el presente acto administrativo y el Plan de contingencia, al grupo de gestión de enfermedades Endemo-epidemicas a la dirección de promoción y prevención del ministerio de salud y protección social”.*



**HERNANDO ÁLVAREZ URUEÑA**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Es de anotar que se dejó por fuera lo que concierne a comunicar y responsabilizar de manera directa en obligatorio cumplimiento de las medidas a las entidades mencionadas en la *circular 013 de fecha 13 de mayo de 2023 del Ministerio de salud y protección social* a "...entidades Promotoras de Salud, entidades adaptadas, entidades que administran planes voluntarios de salud, regímenes Especial y de Excepción y el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad. Además de la necesidad de adicionar otras entidades Las entidades como de índole ambientales, a las entidades de responsabilidad de desechos y a las entidades de educación públicas o privadas. ya como el mismo decreto lo menciona es: "UNA SITUACION DE EMERGENCIA DE SALUD PUBLICA"

4. Es imperativo que se genere el alcance inmediato a los demás sectores de salud como Hospitales del estado y Hospitales y clínicas del de índole privado, así como las medidas de contingencia que deben tomar las organizaciones prestadoras del servicio de manera interna para poder mitigar la afectación a la comunidad. Colegios y demás sectores.
5. El día 9 de febrero de 2024 recibí respuesta a mis derechos de petición bajo el radicado 006632, donde me presentan soluciones en etapa de desarrollo, pero no un cronograma de actividades de aplicación inmediata o que se esté llevando a cabo, como por ejemplo la fumigación contra el vector.
6. Ya avalada las acciones con urgencia indicadas por el Ministerio de Salud, por la Alcaldía de Ibagué que enuncia el decreto 0157 del 6 de febrero de 2024, se observa con preocupación que la alcaldía en su decreto se quedó en la etapa contemplativa, olvidando que estamos, como bien lo indica el decreto 0157 del 6 de febrero del 2024 en una EMERGENCIA GRANDE es decir lo que tenemos es que considerar la realización de acciones y estrategias para combatir el dengue en nuestro municipio.

**Contestación 0 0 6 6 32 del 9 de febrero de 2024.**

"..." Desde la administración se agradece su preocupación por la problemática en salud pública que actualmente enfrenta el Municipio y se reitera que en el plan de contingencia adoptado mediante Decreto el No 1000- 0157 del 06 de



**HERNANDO ÁLVAREZ URUEÑA**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

febrero de 2024, se contempla la realización no solo de las acciones que usted menciona en su escrito, sino de muchas más estrategias encaminadas a contener la situación de emergencia, y, que se elevarán a cabo hasta el mes de junio del 2024 “...”

7. Ya que llevamos casi un año después de la circular del ministerio de protección social y aún estamos en etapa de desarrollo. Cuando los índices de caso van en aumento.
8. No se ha desarrollado la fumigación en contra el mosquito *Aedes aegypti* en ningún barrio de la ciudad de Ibagué, para controlar la proliferación del mosquito.
9. A la fecha no hay personal capacitando en cómo debe generarse la limpieza de tanques y destinación de los inservibles.
10. No se han aplicado las medidas de categorización en entidades de salud privadas a la fecha.

Se concluye sin mayor esfuerzo argumentativo señor juez (a) que el municipio de Ibagué no ha tomado las medidas que determino el ministerio de salud y, en el sector en donde estoy solicitando las medidas sanitarias respectivas a la fecha, a pesar de las advertencias que ha entregado el Hospital Federico Lleras Acosta y la Clínica la Nuestra mediante sendos comunicados obliga, señor juez (a) a que se me conceda en favor de la comunidad la protección de este derecho colectivo, más aún, cuando hay niños de especial protección constitucional los que han sido afectados por el caso del dengue, ese solo hecho amerita su urgente intervención para que la alcaldía asuma su responsabilidad, como consecuencia de lo anterior esta acción popular debe prosperar. 12.- Es claro señor juez que la alcaldía de Ibagué NO ha adelantado ninguna acción preventiva para combatir el dengue en el municipio de Ibagué, no se ha diseñado ni menos poner en marcha una iniciativa con participación activa de la comunidad; menos se ha elaborado y puesto en marcha un trabajo institucional entre la alcaldía y la comunidad de **LA URBANIZACION PALO GRANDE COMUNA 7** para la prevención y detección temprana del dengue; no se conoce tampoco ninguna propuesta para el reforzamiento de la vigilancia epidemiológica para responder a brotes; se termina entonces manifestando que la Alcaldía de Ibagué en concreto y de manera masiva NO ha tenido actividad con los habitantes de **LA URBANIZACION PALO GRANDE COMUNA 7** para detener la enfermedad del dengue y, muchos de sus habitantes han tenido que recetarse privadamente con remedios caseros en razón del colapso de las distintas urgencias que funcionan en el municipio de Ibagué tal como lo acredita la misma secretaria de salud Dra. LILIANA OSPINA y los distintos gerentes de las entidades colapsadas hasta un 200 por ciento tal como se acredita con las pruebas que se arriman a este proceso.



**HERNANDO ÁLVAREZ URUEÑA**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

**II. PRETENSIONES**

- 1- Que se declare la violación del derecho colectivo a la salubridad pública y a un ambiente sano en **LA URBANIZACION PALO GRANDE COMUNA 7**
- 2- Que como consecuencia de la anterior declaración el municipio de Ibagué proceda a ejecutar las acciones que contribuyan a la reducción del caso de dengue en el municipio
- 3- Brigada de fumigación certificada contra el mosquito Aedes Aegypti que contagia el dengue.
- 4- Realizar campañas de concientización sobre prevención.
- 5- Diseñar y poner en marcha una iniciativa de participación activa de la comunidad en medidas preventivas.
- 6- Implementar jornadas comunitarias para la eliminación efectiva de criaderos de mosquitos mediante programas específicos.
- 7- Elaborar y poner en marcha un plan de trabajo interinstitucional entre alcaldía, y la comunidad de **LA URBANIZACION PALO GRANDE COMUNA 7** para la prevención y detección temprana del dengue.
- 8- Poner en marcha un sistema de seguimiento y de alertas que garantice la mejora en la vigilancia epidemiológica.
- 9- Elaborar una propuesta de reforzamiento de la vigilancia epidemiológica para responder a brotes.
- 10- Que se condene en costas a mi favor como legalmente corresponde.

**III. PRUEBAS**

- Circular ministerio de salud y protección social 13 de mayo de 2023
- Derecho de petición radicado 18 de marzo de 2024
- Respuesta al derecho de petición 11 de abril 1600-2024-021186
- Decreto 1000-0157 de 06 de febrero de 2024 la Alcaldía de Ibagué, donde se decreta la emergencia en salubridad.
  
- Noticias

- 1.- Caracol Radio declaro emergencia en salud pública por el incremento en casos de dengue.
- 2.- Ecos del Combeima el día 4 de febrero del 2024 nombro los Barrio y veredas de Ibague más afectados por el dengue.



**HERNANDO ÁLVAREZ URUEÑA**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

3.- En el mes de enero del 2024 el periódico el Tiempo da a conocer que el último trimestre del 2023 el aumento del virus del dengue en Colombia.

4.- El día 26 de enero del 2024 el periódico el Espectador da a conocer cifras y pide sumar esfuerzos para frenar el dengue y dice que en 26 días ya iban más de 15.000 casos.

5.- Periódico el Nuevo Día de la ciudad de Ibagué da informe en donde el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA manifiesta la preocupación del aumento de casos de dengue especialmente en niños.

6.- Última noticia del día 1 de marzo del año que corre la clínica Nuestra de Ibagué declara emergencia funcional por sobreocupación y casos de dengue.

7.- El día 1 de mayo del 2024 la VOZ MAYOR DEL TOLIMA informa “lamentable una bebe de 17 meses de edad es la nueva víctima mortal del dengue en Ibagué

8.- En el periódico el OLFATO DEL LUNES 6 DE MAYO DEL 2024 en donde se dice que comenzara la fumigación en las comunas 1, 2 y 3 de la ciudad de Ibagué,

9.- En 14 de mayo del 2024 DON TAMALIO dice que Ibagué registra 6.256 casos de dengue a la fecha y las comunas 6,8 y 9 son las más golpeadas,

10.- El día 24 de mayo LA VOZ MAYOR DEL TOLIMA dice alarmante Ibagué supero los 7 mil casos de dengue en lo que va corrido del año.

**11.- SEÑOR JUEZ ACREDITO EL RESPECTIVO PANTALLAZO EN DONDE CONSTA QUE CONJUNTAMENTE AL INSTALAR ESTA DEMANDA TAMBIÉN SE LE NOTIFICÓ A LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ CONTRA LA DRA. JOHANA ARANDA ALCALDESA DE IBAGUÉ, CON ESTO CUMPLO CON LO EXIGIDO POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE.**



**HERNANDO ÁLVAREZ URUEÑA**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

2,053 correos no leídos - her... x DEMANDA ACCION POPULAR... x Aplicación de escritorio de iLo... x +

mail.google.com/mail/u/0/?ogbl#sent:QgrcJHsbftbjFPqRZXqFWgZcGCTwKRtHNCI

Gmail in:sent X

Redactar

Recibidos 104

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 5

Más

Etiquetas +

16 de 193

DEMANDA ACCION POPULAR DENGUE URB PALO GRANDE C7

HERNANDO ALVAREZ <hernandoalvarezu14@gmail.com> para pqr

de: **HERNANDO ALVAREZ** <hernandoalvarezu14@gmail.com>  
para: pqr@ibague.gov.co  
fecha: 30 jun 2024, 4:37 p.m.  
asunto: DEMANDA ACCION POPULAR DENGUE URB PALO GRANDE C7  
enviado por: gmail.com

7 archivos

Circular 014 de 2... 57095-DEC-2024... Circular Conjunta... 1620-2024 021186...

ACCION POPULAR URB PALO GRANDE C7.pdf 243 KB

DERECHO PETIC... PRUEBAS DEMAN...

[https://mail.google.com/mail/u/0?ui=2&ik=026ea25cbb&attid=0.5&permmsgid=msg-az-1554068450908966242&th=1906b14920960f83&view=att&disp=inline&realattid=f\\_lj22n3ym2](https://mail.google.com/mail/u/0?ui=2&ik=026ea25cbb&attid=0.5&permmsgid=msg-az-1554068450908966242&th=1906b14920960f83&view=att&disp=inline&realattid=f_lj22n3ym2)



**HERNANDO ÁLVAREZ URUEÑA**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

**IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente acción encuentra fundamento jurídico, en:1.-

Constitución Política de 1991, Artículo 88.

2.- Ley 472 de 1998. ARTÍCULO 4º.- *Derechos e Intereses Colectivos. Inciso a) yg)*

a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y, las disposiciones reglamentarias.

g) La seguridad y salubridad pública.

Sentencia T-579/15 (Bogotá D.C., septiembre 4) El consejo de estado ha dicho:

**SALUBRIDAD PUBLICA-Jurisprudencia del Consejo de Estado**

El Consejo de Estado ha definido la salubridad pública como “la garantía de la salud de los ciudadanos” e implica “obligaciones que tiene el Estado de garantizarlas condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (...) Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria”.

**ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DE DERECHOS COLECTIVOS  
CUANDO EXISTE VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES-**

Requisitos de procedencia excepcional

*(\*\*\*) Si la pretensión consiste en la protección de un derecho colectivo, puede ser procedente la acción de tutela cuando la afectación también derive en la vulneración o amenaza de un derecho constitucional fundamental y requiere de la intervención urgente del juez de tutela. En este sentido, la Sentencia T-710 de*



**HERNANDO ÁLVAREZ URUEÑA**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

*2008 señaló los requisitos que para el efecto deben cumplirse: "(i) que exista conexidad entre la vulneración de un derecho colectivo y la violación o amenaza a un derecho fundamental, de tal suerte que el daño o la amenaza del derecho fundamental sea "consecuencia inmediata y directa de la perturbación del derecho colectivo"; (ii) el peticionario debe ser la persona directa o realmente afectada en su derecho fundamental, pues la acción de tutela es de naturaleza subjetiva; (iii) la vulneración o la amenaza del derecho fundamental no deben ser hipotéticas sino que deben aparecer expresamente probadas en el expediente; y (iv) finalmente, la orden judicial debe buscar el restablecimiento del derecho fundamental afectado, y "no del derecho colectivo en sí mismo considerado, pese a que con su decisión resulte protegido, igualmente, un derecho de esta naturaleza".(\*\*\*)*

**NOTIFICACIONES**

El accionante recibirá las notificaciones en el correo electrónico hernandoalvarezu14@gmail.com o en la carrera 5 numero 11 /24 oficina 801 Edificio Torre Empresarial.

El accionado recibirá las notificaciones: [notificaciones.judiciales@ibague.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@ibague.gov.co) y/o Secretaria General [pqr@ibague.gov.co](mailto:pqr@ibague.gov.co)

**V. ANEXOS:**

- Las que se relacionan en el acápite de pruebas

Del señor Juez

Atentamente

**HERNANDO ALVAREZ URUEÑA**

C. C. No 14.222.834. de Ibagué

T. P. No. 35170 del C.S.J.

Correo [hernandoalvarezu14@gmail.com](mailto:hernandoalvarezu14@gmail.com)

Teléfono 3103346160